



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas
WWW.MOP.GOB.SV

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, San Salvador, a las siete horas con cincuenta minutos del día cuatro de junio de dos mil veintiuno.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, se recibió la solicitud de acceso a la información número **sesenta y uno (061-2021)**, presentada por el ciudadano _____ en la que inicialmente manifestó y solicitó específicamente lo siguiente:
“Se solicita las tablas de factores de ajuste y expansión de control de tráfico. en este momento se está revisando un proyecto de calle de bajo tráfico del municipio de El Rosario, caserío Ojo de Aguas, cantón El Pedregal. Se necesita información solicitada para incorporar a los cálculos y revisión de dicho proyecto”.

- II. En ese orden de ideas, y a través de resolución de prevención para la solicitud de acceso a la información en mención, del día viernes veintiocho de mayo del presente año, esta UAIP hizo saber al interesado, entre otros puntos, que para continuar tramitando los requerimientos de dicha solicitud, era fundamental que aclarara los conceptos de la petición, especificando las características esenciales de la información o que corrigiera los elementos que carecía la misma, porque para este Ministerio era importante dar respuestas pertinentes encaminadas a brindar seguridad jurídica a cada solicitante. En ese orden de ideas, se le hizo saber los detalles específicos que la Dirección de Planificación de la Obra Pública del MOP necesitaba que se aportaran, sobre su petición.
En ese sentido, se advirtió que en caso que el solicitante antes mencionado no subsanase los requerimientos antes mencionados de la solicitud de acceso a la información en el plazo de diez días hábiles; es decir, que no subsanara en tiempo y en forma, se procedería al cierre de la misma, teniendo que presentar una nueva solicitud para reiniciar el trámite.
Con tales circunstancias, el peticionario contestó por medio de correo electrónico recibido el día treinta y uno del corriente año, en el que subsanó los requerimientos de su solicitud de la siguiente manera:
“En respuesta al Requerimiento de subsanación 061-2021. Adjunto envío el croquis de ubicación de la calle de interés”.
En ese contexto, esta UAIP, mediante de resolución de las quince horas con veinte minutos del día treinta y uno de mayo del corriente año, admitió la presente solicitud de acceso a la información, por cumplir los requisitos de forma y de fondo.



En tal sentido, se continuó con los respectivos trámites para la obtención de la respuesta a la respuesta a dicha solicitud.

- III. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- IV. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad” plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- V. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- VI. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información de esta institución pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y proseguir con el trámite correspondiente, de acuerdo a las diligencias mencionadas en el romano II de la presente resolución.
- VII. Las peticiones referentes a la información solicitada fueron trasladadas a la **Dirección de Planificación de la Obra Pública del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP-** para la localización y remisión de la información requerida.
- VIII. En respuesta a la solicitud planteada por el ciudadano [REDACTED] la **Dirección de Planificación de la Obra Pública** proporcionó lo siguiente:
“DATOS DE TPDH HISTORICO DEL TRAMO DE CARRETERA CERCANO AL PROYECTO EN ESTUDIO CON LOS FACTORES DIARIOS, NOCTURNOS Y MENSUAL QUE CORRESPONDE AL AÑO 2015 QUE ES EL ULTIMO DATO DISPONIBLE”.

Se anexa la respuesta elaborada y remitida por parte de Dirección de Planificación de la Obra Pública.

IX. La Unidad de Acceso a la Información Pública advierte y hace saber al peticionario que, conforme a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por la Dirección de Planificación de la Obra Pública y en cumplimiento de los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículos 62, 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública brinda respuesta y entrega la información que tiene en su poder.

Por tanto,

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra "a", 62, 71 y 72 de la LAIP, al ciudadano -sobre lo solicitado- la respuesta elaborada y remitida por parte de la Dirección de Planificación de la Obra Pública.
- b) **Notifíquese** al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.



Oficial de Información